



Universidad de Jaén

Vicerrectorado de Profesorado
y Ordenación Académica

NORMATIVA REGULADORA DEL PROFESORADO EMÉRITO DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

(Aprobado en Sesión de Consejo de Gobierno de 7 de abril de 2017)

Modificada en Sesión de COA de 11 de febrero de 2022

Modificada en Sesión de Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2022

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece en su artículo 54 bis que las Universidades, de acuerdo con sus estatutos, podrán nombrar a Profesores Eméritos. El art. 40.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, establece que “las Universidades podrán nombrar profesorado emérito de entre profesores y profesoras jubilados que hayan prestado servicios destacados a la Universidad, al menos, durante veinticinco años, previa evaluación positiva de los mismos por la Agencia Andaluza del Conocimiento, siendo dicho nombramiento incompatible con la percepción previa o simultánea de ingresos procedentes de la Universidad en concepto de asignación especial por jubilación o similar. Las funciones del Profesorado Emérito serán las establecidas por los Estatutos de la Universidad. Asimismo, será la Consejería competente en materia de Universidades la que establezca anualmente, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, el número de Profesores y Profesoras Eméritos”. El artículo 42.6 establece: “La selección de profesores eméritos será por periodos anuales. No obstante, aunque se produzca la extinción de su relación con la Universidad, el tratamiento de Profesorado Emérito será vitalicio con carácter honorífico.”

La Agencia Andaluza del Conocimiento, en Resolución de 3 de noviembre de 2021 (BOJA nº 216 de 10 de noviembre de 2021) establece el procedimiento de evaluación previa al nombramiento del profesorado emérito de las Universidades Andaluzas. La norma vigente en la Universidad de Jaén es la “Normativa reguladora del profesorado emérito de la Universidad de Jaén” (aprobada por el Consejo de Gobierno el 7 de abril de 2017), que fija unos criterios desajustados ahora con respecto a los propuestos por la Agencia Andaluza del Conocimiento.

El objetivo de la presente normativa es establecer la regulación de la figura de Profesorado Emérito de la Universidad de Jaén, de acuerdo al Decreto Legislativo 1/2013 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades y motivada por la necesidad de adaptar las funciones docentes, investigadoras, de transferencia o servicios, que pueda desempeñar el Profesorado Emérito, así como las condiciones de su nombramiento ajustadas a las evaluadas por la Agencia Andaluza del Conocimiento.

ARTÍCULO 1. REQUISITOS DE NOMBRAMIENTO DE PROFESORADO EMÉRITO

1. La Universidad de Jaén podrá nombrar Profesorado Emérito de entre su profesorado jubilado perteneciente a los cuerpos docentes que, habiendo destacado por sus méritos docentes e investigadores, vaya a acceder a su jubilación a la edad máxima establecida en la legislación vigente y haya prestado servicios destacados a la Universidad durante, al menos, veinticinco años.
2. El nombramiento aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad, requerirá la previa evaluación positiva del currículum del solicitante por la Agencia Andaluza del Conocimiento.

ARTÍCULO 2. CRITERIOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE PROFESORADO EMÉRITO

Los criterios que se tendrán en cuenta para el nombramiento de profesorado emérito serán:

- a.) La calidad y excelencia del Proyecto de Colaboración propuesto y la necesidad de culminar tareas investigadoras y/o proyectos docentes en curso.
- b.) Los méritos excepcionales, repercusión internacional de su actividad y servicios universitarios o académicos destacados que se acrediten.

- c.) La actividad investigadora en los últimos cinco años de servicio activo: dirección de tesis doctorales, coordinación de proyectos, publicaciones, pertenencia a comisiones de evaluación nacionales o internacionales, así como otras contribuciones relevantes en el campo de la investigación.

ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO

1. **Solicitud:** La persona interesada presentará la solicitud en el Departamento al que esté adscrita durante el curso académico a cuya finalización esté prevista su jubilación. Dicha solicitud irá acompañada del currículum, de la propuesta del Proyecto de colaboración que se disponga a desarrollar con el Departamento en los tres cursos académicos siguientes, así como de cuantos méritos considere oportuno alegar.
2. **Propuesta del Departamento:** En el plazo máximo de un mes desde su recepción, el Consejo de Departamento deberá pronunciarse sobre la solicitud y emitirá un informe motivado sobre su decisión. Este informe podrá ir acompañado de las valoraciones que puedan emitir, a petición del solicitante, los Institutos o Centros de Investigación en los que esté adscrito.
3. **Informe de la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad:** El Consejo de Departamento remitirá la solicitud, acompañada del Informe, al Presidente de la citada Comisión, la cual valorará la solicitud atendiendo a los criterios generales descritos en el artículo 2 para decidir en su caso, si procede solicitar la evaluación a la Agencia Andaluza del Conocimiento.
4. **Evaluación de la Agencia Andaluza del Conocimiento:** El Vicerrectorado competente en materia de Profesorado, en su caso, enviará el currículum del solicitante a la Agencia Andaluza del Conocimiento para su preceptiva evaluación.
5. **Aprobación por Consejo de Gobierno:** En caso de obtenerse la evaluación positiva, la solicitud de nombramiento se elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL PROFESORADO EMÉRITO

1. El Profesorado Emérito podrá desarrollar su actividad en los ámbitos de la docencia no reglada, investigación o transferencia de conocimiento, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Jaén y la presente normativa.
2. La participación en proyectos de investigación y actividades de transferencia estará sujeta a las condiciones de participación que establezcan las respectivas convocatorias y contratos suscritos.
3. El Profesorado Emérito también podrá realizar otras tareas de apoyo y asesoramiento, como son participar en programas de atención y orientación al estudiante, la elaboración de materiales para la innovación docente, la formación del personal docente e investigador y el diseño de planes estratégicos de Centros o Escuelas y Facultades.
4. El Profesorado Emérito no podrá ejercer cargos unipersonales de gobierno ni de representación de la universidad.
5. Las funciones y dedicación del Profesorado Emérito estarán determinadas en el Proyecto de Colaboración que acompaña a la solicitud de nombramiento. Dichas funciones serán determinadas en todo caso por el Departamento, entre las siguientes: colaboración en

estudios propios, participación en proyectos de investigación, transferencia de conocimiento, impartición de cursos, conferencias o seminarios y otras de naturaleza similar.

6. La actividad del Profesorado Emérito dará derecho a la prestación económica que corresponda por los gastos necesarios para su desempeño, incluidas las indemnizaciones por razón del servicio realizado, los cuales correrán a cargo del presupuesto del Departamento, siempre que se ajusten a las tareas encomendadas por este órgano en el proyecto de colaboración y cuenten con la necesaria autorización previa.
7. La percepción en su caso de prestación económica habrá de resultar compatible con lo previsto por la legislación en materia de Seguridad Social, en atención a la pensión de jubilación del profesorado emérito.
8. Formar parte en las comisiones de selección en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios y/o contratación del profesorado laboral de acuerdo a la normativa vigente en la universidad.

ARTÍCULO 5. ESTATUTO DEL PROFESORADO EMÉRITO

1. El tratamiento como Profesorado Emérito será vitalicio con carácter honorífico por parte de la Universidad de Jaén.
2. El proyecto de colaboración a desarrollar por este profesorado tendrá una vigencia máxima de tres cursos académicos, siempre que lo permita el número máximo de profesorado emérito autorizado por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Universidades.
3. El Profesorado Emérito tendrá derecho, durante el periodo de vigencia de su proyecto de colaboración, al uso y disfrute de los espacios y equipamientos que le sean asignados por el Consejo del Departamento correspondiente, así como el derecho a acceder y utilizar todos los servicios que presta la Universidad de Jaén, en igualdad de condiciones que el resto de su personal.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Normativa entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.